

**DIPUTADO ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV, 62 fracción XVI, 64 fracción V, 66, 82 fracciones I y XII, así como en el párrafo segundo, fracción III, del artículo 236, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen con Propuesta de Acuerdo a fin de dar seguimiento a la organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el artículo 42, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo establece la facultad de este Congreso del Estado para expedir las normas que regulan su estructura y funcionamiento internos, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

SEGUNDA. Que el artículo 44, en sus fracciones XV y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo establece la facultad de este Congreso del Estado para: 1) vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Auditoría Superior de Michoacán y 2) dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno.

TERCERA. Que en el mes de Marzo de 2019 el Pleno de este Poder Legislativo aprobó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, como parte de un proceso de modernización necesario para el mejor funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán. En su artículo 26 establece, por primera vez y de manera análoga a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la creación de una Unidad de Evaluación y Control que forma parte de la estructura de la Comisión Inspector para vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior y así dar mejor cumplimiento al mandato constitucional.

Dicha Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley referida, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;*
- II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;*
- III. Recibir denuncias de faltas administrativas atribuibles al titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, debiendo iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, o remitir el expediente a la autoridad competente en caso de faltas graves;*
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;*
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;*

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado, mediando siempre solicitud expresa de la Comisión; y,

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de los servidores públicos de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta ley y de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

La propia ley, en su artículo 31, establece que:

Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto del mismo.

Al menos contará con tres unidades administrativas:

I. Recepción de denuncias e investigación;

II. Substanciación, proyectos de resolución y recursos; y,

III. Auditorías, entrega – recepción y declaraciones.

Tendrá el número de departamentos necesarios por cada función a desempeñar, así como el personal técnico necesario para el desempeño de dichas funciones.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

CUARTA. Que con fecha 31 de Diciembre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020, cuyo artículo quinto transitorio dispone que del presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se destinarán los recursos necesarios para la operación de la recién creada Unidad de Evaluación.

QUINTA. Que conforme a lo anterior y con fecha 18 de febrero del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán.

Este Reglamento Interior, en su artículo 8 establece que:

La Unidad para el cumplimiento de su objeto y funciones contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Titular de la Unidad;

II. Secretaría Técnica;

III. Delegación Administrativa;

IV. Dirección de Auditorías, Entrega Recepción y Declaraciones;

V. Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación; y,

VI. Dirección de Substanciación, Proyectos de Resolución y Recursos.

Además de la estructura anterior la Unidad contará con el personal que se considere necesario para el desempeño de sus funciones acorde a su presupuesto de egresos. La estructura anterior sólo podrá ser modificada por el Congreso del Estado previa autorización de la Comisión.

Además, el Reglamento establece que la Dirección de Auditorías, Entrega Recepción y Declaraciones, para el mejor ejercicio de sus atribuciones y en apoyo a sus labores, contará con el Departamento de Auditorías, el Departamento de Entrega Recepción y el Departamento de Declaraciones; que la Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación, para el mejor ejercicio de sus atribuciones y en apoyo a sus labores, contará con el Departamento de Recepción de Denuncias y el Departamento de Investigación y; que la Dirección de Substanciación, Proyectos y Recursos, para el mejor ejercicio de sus atribuciones y en apoyo a sus labores, contará con el Departamento de Substanciación, el Departamento de Proyectos de Resolución y el Departamento de Recursos y Defensa Jurídica.

SEXTA. Que toda vez que el marco legal vigente es exhaustivo y se cuenta con los recursos económicos para implementar a plenitud la Unidad de Evaluación y Control, es preciso realizar los trámites administrativos correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV, 62 fracción XVI, 64 fracción V, 66, 82 fracciones I y XII, así como en el párrafo segundo, fracción III, del artículo 236, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 25, fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado realice los trámites administrativos conducentes a efecto de que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán cuente con los recursos presupuestarios, humanos, materiales y generales necesarios para operar de manera integral a la brevedad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado informe a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán los avances en la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado para su ejecución.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité de Administración y Control de este Congreso del Estado para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán para su conocimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de enero de 2020.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE
MICHOACÁN**

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS
INTEGRANTE**

**DIP. MIRIAM TINOCO SOTO
INTEGRANTE**

**DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
INTEGRANTE**